ESTUDIO PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO.

Planeación Precontractual N/A

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como 2.7.1lo indicado en los numerales 6º, 7º y 12º del artículo 25 ibídem, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 como lo referido en el Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Departamental, la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, procede a elaborar los presentes estudios previos para justificar la celebración de un convenio.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "*un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)*", asimismo, establece de manera clara que "*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*", el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

A su turno, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "*alcanzar los objetivos de la educación*", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

La mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad.

En la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4º.), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

La Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, que tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que son asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Que la Ley 1176 del año 2007, en los artículos como el 16 y el 19, dispuso diferentes fuentes de financiamiento

del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Igualmente, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "*esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...*". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "*...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.*"

Le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

De acuerdo con la Ley 1955 del año 2019 una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales.

Que la Unidad de Alimentos para Aprender – UAPA expidió la Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026, *modificada por* la resolución 155 del 8 de abril de 2026", "Por la cual se ajustan algunos documentos técnicos y operativos que hacen parte de la resolución 003 de 07 de enero de 2026, *Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE* y se dictan otras disposiciones, resolución en la cual en el Art. 10 numeral 3 menciona:

Artículo 10. *Actores y roles. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar-PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados entre otras, en las Leyes 2042 de 2020 2167 de 2021, en los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, en concordancia con los artículos 1 a 3 del Decreto 218 del 2020, siendo ellos:*

(...)

*"**3. Entidades Territoriales Certificadas-ETC**: Ostentan la responsabilidad primordial de gestionar el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar-PAE mediante la planeación, ejecución y supervisión de este en su jurisdicción. Su objetivo fundamental consiste en garantizar la prestación continua del servicio durante la totalidad del calendario escolar, en estricta conformidad con los lineamientos establecidos, contribuyendo así al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo y al bienestar de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo. En el ejercicio de sus funciones, les ETC desarrollan procesos estratégicos que incluyen la contratación idónea de operadores del servicio, el aseguramiento de las condiciones logísticas e infraestructurales necesarias, la consolidación y entrega oportuna de Información, así como la promoción de la participación ciudadana. Adicionalmente, gestionan los recursos destinados a la cofinanciación del programa y la constitución de la bolsa común de recursos en coordinación con las Entidades Territoriales no Certificadas EtnoC, garantizando la sostenibilidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar -PAE."*

De igual manera el *Articulo 12 de la mencionada resolución menciona:* **Documentos de esta Resolución**. Harán parte integral de la presente Resolución los documentos descritos a continuación

2.- Anexos

(...)

2.6. Anexo 6: Planeación financiera

(...)

Anexo el cual en el literal 1.7 dice:

"1.7 Conformación de la Bolsa Común entre las Entidades Territorial Certificadas – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETNoC

El Decreto 1852 de 2015 contempla en el numeral 4 del artículo 2.3.10.2.1 que la bolsa común "Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

Es así como la conformación de la Bolsa Común es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa; generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

¿Cómo se conforma la bolsa común?

Para la conformación de la Bolsa Común de recursos, las entidades territoriales deberán utilizar obligatoriamente uno los siguientes mecanismos:

a) Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b) Realizar uno o varios acuerdos formales entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción para determinar las responsabilidades durante su ejecución, con la consiguiente responsabilidad de verificación del cumplimiento de lo acordado.

En cada mecanismo se determinará si la contratación para la operación del PAE quedará a cargo de la ETC o de las ETNoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad territorial; en todo caso, debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

En el marco del PAE, la conformación de una Bolsa Común implica una clara distribución de funciones y responsabilidades entre las ETC y las ETNoC. Este modelo busca garantizar una operación articulada, eficiente y transparente del Programa. En este sentido cada una tiene responsabilidad para el buen ejercicio de la misma.

Los Departamentos siendo los administradores del servicio educativo en su territorio, e independientemente del mecanismo seleccionado, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del PAE en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación, y consecuentemente, son responsables de la priorización, del reporte de información, del apoyo a través del equipo PAE, de asistencia técnica a las ETNoC de los lineamientos vigentes, de la aprobación de los ciclos de menús y su concertación cuando deba realizarse, entre otros.

En virtud de lo anterior, la constitución formal de la bolsa común deberá materializarse dentro de los plazos que garanticen la ejecución oportuna del calendario académico del año siguiente, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables en materia de Ley de Garantías Electorales. Para tal efecto, la Entidad Territorial deberá anticipar los tiempos y adelantar las acciones necesarias que eviten afectar la conformación, el inicio oportuno y la continuidad del PAE."

Es de anotar que a la fecha no se encuentra vigente restricción alguna con ocasión de ley de garantías electorales por tal razón es procedente adelantar los trámites necesarios para suscripción de convenio interadministrativo para constituir la bolsa común del PAE

Que según el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 "POR Y PARA LA GENTE", el cual cuenta con la línea estratégica SOCIAL, INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA "EN EL QUINDIO TODOS CABEN Y NADIE SE QUEDA ATRÁS", Programa "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y

media", PROYECTO: 2024003630023 Fortalecimiento en la oferta, el acceso y permanencia escolar en la Educación inicial, preescolar, básica y media en el Departamento del Quindío META 2201028: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar.

El Departamento del Quindío, en aras de prestar el servicio de suministro diario de la alimentación escolar, a la población priorizada en cada Institución Educativa y sus sedes, se ceñirá a los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, establecidos en la Resolución 18858 de 2018 y Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026 y se derogan las disposiciones anteriores modificada por la resolución 155 del 8 de abril de 2026", " Por la cual se ajustan algunos documentos técnicos y operativos que hacen parte de la resolución 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones.

Es así que para dar cumplimiento a la Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones"; el Departamento del Quindío garantiza la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar en 54 instituciones educativas oficiales y 216 sedes ubicadas en los 11 municipios no certificados, a través de la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación continua de la operación del servicio. Para ello, la entidad, realiza la priorización de la población beneficiaria con base en la información reportada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, y teniendo en cuenta los cuatro criterios establecidos para ello; igualmente coordina con las instituciones educativas la prestación oportuna y de calidad del complemento alimentario. Asimismo, se asegura de la supervisión técnica, nutricional y sanitaria del programa, promoviendo la articulación interinstitucional entre las secretarías de Educación, Salud y Planeación, con el propósito de fortalecer la gestión territorial y garantizar el cumplimiento integral de los lineamientos definidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Por lo expuesto, y dada la necesidad de adoptar, materializar y garantizar la prestación del servicio con el Programa de Alimentación Escolar PAE, es preciso indicar que el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, cuenta con CINCUENTA y CUATRO (54) Instituciones Educativas Oficiales y DOSCIENTAS QUINCE (216) sedes en los once (11) municipios no certificados en educación en el Departamento del Quindío.

Para la vigencia 2025, la proyección de matrícula fue de 34.787 estudiantes, frente a una matrícula real de 31.468. En el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se priorizaron 26.500 beneficiarios, lo que representa un cubrimiento aproximado del 84% sobre la matrícula real.

Ahora bien, para la vigencia 2026, se proyecta una matrícula de 33.721 estudiantes y una ejecución del PAE orientada a beneficiar diariamente a 25.500 estudiantes, equivalente al 76% de la matrícula proyectada. No obstante, considerando que la matrícula real podría mantenerse cercana a los 31.468 estudiantes, el cubrimiento estimado alcanzaría aproximadamente el 82% de los beneficiarios.

Con base en el análisis de las cifras de matrícula y priorización, se concluye que la disminución del número de beneficiarios proyectados para la vigencia 2026 del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Departamento del Quindío obedece a criterios demográficos y técnicos sustentados en la tendencia decreciente de la tasa de natalidad, matrícula estudiantil y en la diferencia evidenciada entre las proyecciones y la matrícula real de los últimos tres años.

Si bien las cifras presentan variaciones en el porcentaje de beneficiarios reales frente a la matrícula real, los niveles de cobertura del programa se mantienen dentro del mismo rango histórico, lo que refleja una planeación coherente con la dinámica poblacional del territorio.

Es importante, tener en cuenta que, los titulares del derecho de recibir el complemento alimentario que se entrega a través del Programa de Alimentación Escolar, corresponde a la priorización llevada a cabo por cada una de las Instituciones Educativas, obedeciendo a los criterios de priorización establecido en la Resolución 18858 de 2018 y Resolución 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones, quienes de acuerdo a su proceso de crecimiento y desarrollo, requieren de la atención con un complemento alimentario que sirva de apoyo para su proceso formativo y el desarrollo de las actividades académicas que adelantan.

La atención se realizará con base en tres modelos PAE convencional y el PAE para pueblos indígenas, en las modalidades de preparado en sitio e industrializados, permitiendo atender estudiantes desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta grado once, conforme a los lineamientos técnicos definidos en la Resolución 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución 0155 de 2026, así como lo dispuesto en la Resolución 18858 de 2018.

Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 18858 de 2018 para la implementación del Plan Alimentario Indígena Propio PAEPI, el Departamento del Quindío, durante el mes de noviembre del 2025 realizó un proceso de concertación con las comunidades indígenas establecidas en los resguardos de los municipios de Calarcá, Córdoba y Pijao, el cual inicio en mes de octubre del año 2025, mediante a identificación de las sedes educativas mayoritariamente indígenas, ubicadas en el departamento.

Municipio	Institución	Sede	Cuarto a Quinto	Sexto a Noveno	Total	Tipo Complemento
CALARCA	Rural Jesús María Morales	Karabijua	16	6	22	ALMUERZO
	San Rafael	Vista Hermosa	8	4	12	
CORDOBA	Ciudadela educativa José María Córdoba	Rio Verde Alto	24	11	35	
PIJAO	La Mariela	Francisco de Paula Santander	26	14	43	
	Luis Granada Mejía	Tatadrua	10	11	21	

Es importante aclara que si bien las sedes mayoritariamente indígenas descritas anteriormente pertenecen a ciertos Municipios, en todas las Sedes del Departamento se cuenta con población indígena y que adiciona de conformidad con la caracterización y/o identificación de comunidades diferentes se deberá iniciar la concertación que dé como resultado la implantación de la resolución 18858 de 2018.

Con el fin de determinar los beneficiarios del programa de alimentación escolar y conforme a la resolución 003 del 2026, se establecen 4 criterios de priorización, los cuales se mencionan a continuación y conforme a ello se determina los beneficiarios del programa de alimentación escolar para cada municipio. Esto criterios deberán garantizarla atención progresiva, siguiendo el estricto orden así:

1.- El 100% de las niñas y los niños matriculados en los grados correspondientes al segundo ciclo de la educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición).

2.- El 100% de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en jornada única.

3.- El 100% de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas con población mayoritariamente perteneciente a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras, víctima del conflicto armado y en condición de discapacidad (más del 50% de los estudiantes matriculados).

4.- Priorizar las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales, iniciando por que cuenten con un solo docente luego, aquellas que ofrecen educación básica y avanzando progresivamente hacia los grados superiores, hasta alcanzar la universalidad, otorgando preferencia a las clasificadas como de difícil acceso, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

1. NUMERO DE BENEFICIARIOS:

El número de beneficiarios son **25.500 (veinticinco mil quinientos)** estudiantes priorizados en la estrategia SIMAT – PAE.

2. NÚMERO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DIARIOS A ENTREGAR, POR TIPO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO Y GRADO ESCOLARIDAD CORRESPONDIENTE A LOS DIAS DE LA VIGENCIA 2026

ITEM	DESCRIPCIÓN	GRADOS ESCOLARES	CANTIDAD URBANO	COSTO RURAL	CANTIDAD RURAL	CANTIDAD DIARIA
1	Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Industrializada - IND	Transición	547	-	-	547
		Primero a Tercero	1.769	-	-	1.769
		Cuarto a Quinto	1.142	-	-	1.142
		Sexto a Noveno	1.428	-	-	1.428
		Décimo a Once	521	-	-	521
2	Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Preparado en Sitio - JM/JT	Transición	777	13.215	75	852
		Primero a Tercero	2.302	13.522	407	2.709
		Cuarto a Quinto	1.313	13.992	217	1.530
		Sexto a Noveno	2.460	-	-	2.460
		Décimo a Once	264	-	-	264
3	Complemento Alimentario en la Modalidad Preparado en Sitio tipo Almuerzo - APS	Transición	508	14.689	77	585
		Primero a Tercero	2.558	15.128	349	2.907
		Cuarto a Quinto	1.909	15.710	252	2.161
		Sexto a Noveno	3.991	16.469	21	4.012
		Décimo a Once	2.613	-	-	2.613
TOTAL, DIA			24.102		1.398	25.500

Ahora bien, el POA establece que la sostenibilidad financiera del Programa requiere la concurrencia de múltiples fuentes de financiación, incluyendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA, recursos del Sistema General de Regalías, así como los recursos de Sistema General de Participaciones asignados y girados con destinación específica para la alimentación escolar a cada uno de los municipios que no son certificados en educación.

En el entendiendo que la conformación de la Bolsa Común es un proceso de coordinación entre las Gobernaciones y sus municipios no certificados, para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa: generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades Territoriales para la operación del PAE.

En este sentido, la celebración del presente convenio interadministrativo se constituye en un mecanismo idóneo para materializar la concurrencia de esfuerzos institucionales entre el Departamento del Quindío y el Municipio de CIRCASIA, permitiendo integrar recursos financieros en una bolsa común destinada exclusivamente a garantizar la continuidad y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas oficiales ubicadas en la jurisdicción municipal.

La articulación interadministrativa resulta necesaria debido a que el PAE demanda una operación continua, oportuna y eficiente que permita asegurar la entrega diaria de complementos alimentarios bajo criterios de calidad, inocuidad, pertinencia territorial y enfoque diferencial, especialmente en contextos rurales y poblaciones vulnerables.

Adicionalmente, mediante la concurrencia financiera entre las entidades territoriales se fortalece la capacidad institucional para:

- Garantizar la permanencia escolar y reducir factores asociados a la deserción.
- Mejorar las condiciones nutricionales y de bienestar de la población estudiantil.
- Mantener la continuidad del servicio durante el calendario académico.

- Optimizar los recursos públicos mediante esquemas de cofinanciación.
- Fortalecer los mecanismos de supervisión, seguimiento y control del programa.
- Implementar modelos de atención con pertinencia territorial y enfoque diferencial.

En consecuencia, la suscripción del convenio interadministrativo responde a una necesidad real, actual y prioritaria del servicio educativo, orientada a garantizar el derecho fundamental a la educación y a la alimentación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

En virtud de lo anterior, el Departamento del Quindío invitó a los once (11) municipios no certificados en educación a participar en la conformación de una bolsa común de recursos, considerando que dichas entidades territoriales cuentan con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) – Componente Calidad, los cuales, de conformidad con su destinación específica, pueden concurrir a la financiación y fortalecimiento de la prestación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Para tal efecto, se remitió comunicación oficial a los once (11) municipios no certificados del departamento, promoviendo la conformación de la referida bolsa común y dando cumplimiento a las disposiciones que establecen la necesidad de evitar ejecuciones paralelas mediante diferentes operadores para la prestación del servicio. Esta convocatoria fue acogida favorablemente por la totalidad de los municipios convocados, quienes manifestaron por escrito su intención de participar en la conformación de la bolsa común de recursos, con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan garantizar la continuidad y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el territorio departamental.

El día 13 de marzo de 2026, se enviaron correos electrónicos de los once (11) Municipios del Departamento del Quindío no certificados en educación, SOLICITUD DE INFORMACION CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE -, en el cual, se anexó en físico para verificación y diligenciamiento por parte de cada uno de los Alcaldes la CARTA DE INTENCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMUN, posteriormente se solicitud la Expedición del Respectivo CDP por parte de los Municipios, con el propósito de que, una vez se levante la restricción derivada de la Ley de Garantías Electorales, el Departamento del Quindío pueda adelantar de manera inmediata y oportuna la suscripción de los convenios interadministrativos, evitando inconvenientes en la continuidad y adecuada prestación del servicio de alimentación escolar a la población estudiantil beneficiaria de los once (11) municipio no certificados.

De otro lado es preciso resaltar, que actualmente se encuentra en ejecución el contrato EDU002-COMISION-2025, cuyo plazo de ejecución es de 109 días calendario escolar, contados a partir de la terminación de la fase de alistamiento. Nota 1: Los días calendario escolar se contarán conforme a lo establecido en el Decreto Departamental No. 0940 del 16 de octubre de 2025 (Calendario Escolar).

Conforme a la respuesta dada por los municipios de sus intenciones de conforma la bolsa Común, se hace necesario suscribir Convenio Interadministravo a través del cual exista un compromiso de concurrencia de recursos para la financiación del Programa de Alimentación Escolar PAE, en vista que el presente proceso de selección de trata de convenio interadministrativo, en el cual no persigue una contraprestación económica entre las partes sino la concurrencia de recursos y esfuerzos administrativos para el cumplimiento de una competencia constitucional y legal compartida en atención a los Principios coordinación, concurrencia y subsidiaridad del artículo 288 de la constitución política de Colombia

Es de anotar que con los recursos que se reciban a través de la bolsa común, se espera que el Departamento adicionar y prorrogar el Contrato EDU002-COMISION-2025 y con ello garantizar la prestación del servicio de restaurante escolar durante el calendario escolar, suministrando un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes inscritos en la matricula oficial y focalizados como beneficiarios del programa, contribuyendo al mejoramiento del desempeño académico, la permanencia en el sistema educativo y la promoción de formación de hábitos alimentarios saludables, todo esto, cumpliendo con los lineamientos técnicos administrativos del programa, que tienen y exigen una calidad en el desarrollo del mismo, de lo que se deduce, que el proceso de selección debe ser desarrollado e implementado de tal forma que garantice la suscripción de los respectivos contratos con operadores de alta calidad e idoneidad, con la capacidad administrativa y técnica para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato, repercutiendo en el desarrollo del Departamento y brindando más oportunidades a la población a quienes se dirige el programa.

En este sentido, el plazo de ejecución deberá entenderse como los días efectivamente atendidos. No obstante, el número de días a atender podrá variar por razones administrativas, operativas o derivadas del propio

calendario escolar, lo cual puede generar aumentos o disminuciones en la cantidad de días o complementos alimentarios efectivamente atendidos.

De conformidad con la planeación contractual efectuada por el Departamento para la vigencia correspondiente, la garantía de la prestación continua y oportuna del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante la totalidad del calendario académico Decreto Departamental No. 0940 del 16 de octubre de 2025 solo es posible mediante la conformación de una bolsa común de recursos y la concurrencia financiera entre las entidades territoriales involucradas, en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen la función administrativa.

En ese sentido, se hace necesaria la participación y el aporte de recursos por parte del Municipio de CIRCASIA, con el fin de asegurar la financiación integral de la operación del Programa de Alimentación Escolar en su jurisdicción, garantizando así la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial y la efectiva materialización de los derechos fundamentales a la educación, la alimentación y el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios.

La concurrencia de recursos por parte del municipio permitirá garantizar una atención eficiente, continua y suficiente durante todo el calendario escolar, evitando afectaciones en la prestación del servicio y contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de acceso, permanencia y calidad educativa en el Departamento del Quindío y, particularmente, en el Municipio de CIRCASIA.

Lo anterior, permite dar cumplimiento al plan de desarrollo 2024-2027 "JUNTOS PODEMOS" en atención al proyecto denominado: ASIGNACION ESPECIAL PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR

Igualmente, es necesario indicar que el contrato de Comisión el cual se encuentra en ejecución hasta el día 23 de octubre de 2026 y la operación hasta el día 30 de julio de 2026, así las cosas y en virtud que los recursos propios del departamento y los asignados por la UAPA solo alcanzan a atender el servicio hasta mediados del mes de julio del 2026, es indispensable contar con los recursos que puedan aportar cada municipio para la conformación de la bolsa común y de esta manera realizar adición y prórroga para continuar con la atención del Programa de Alimentación Escolar – PAE en cada uno de los once (11) Municipio no certificados del Departamento del Quindío y cubrir el tiempo restante del calendario escolar 2026

En consecuencia, y de conformidad con la asignación específica de recursos destinada a la financiación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como con la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad y suficiencia del servicio durante la totalidad del calendario escolar, los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) que el Municipio de CIRCASIA deberá transferir a la bolsa común ascienden a la suma de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($70.335.576,00)MCTE**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.636 de fecha **2026/05/25**

De esta manera, el Municipio de CIRCASIA, al aportar la suma de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($70.335.576,00)MCTE** concurre financiera y solidariamente con el Departamento del Quindío en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE dentro de su jurisdicción, mediante el mecanismo de bolsa común, en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que orientan las relaciones entre las entidades territoriales para la garantía efectiva del derecho a la alimentación y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

Es importante precisar que la matrícula estudiantil y, en consecuencia, las demandas de beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar constituyen variables dinámicas que pueden presentar incrementos o disminuciones durante la vigencia escolar, de acuerdo con los movimientos de matrícula registrados y reportados oportunamente por las instituciones educativas en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT. Por tal razón, los recursos aportados por el municipio estarán destinados a atender la demanda real y efectiva del servicio en su territorio, garantizando la financiación de los complementos alimentarios requeridos para la población estudiantil focalizada.

En este sentido, la planeación financiera del convenio se realiza con base en proyecciones de cobertura estimadas; sin embargo, la ejecución de los recursos se ajustará a la demanda efectiva que se evidencie durante la operación del programa. En caso de presentarse variaciones en el número de estudiantes

beneficiarios, el Departamento del Quindío, como entidad territorial certificada responsable de la coordinación y ejecución del PAE, realizará los ajustes técnicos, administrativos y financieros necesarios para garantizar la prestación continua del servicio y la atención de los cupos efectivamente requeridos, de conformidad con los reportes oficiales de matrícula registrados en el SIMAT y las disponibilidades presupuestales existentes.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

2.1. **TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR:** En razón a la naturaleza del acto jurídico que se pretende celebrar, se trata en este caso de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0653 del 16 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", decreto 262 del 11 de enero de 2024 en concordancia con la con la Resolución UApA 0003 del 7 de enero de 2026, modificada por la Resolución UApA 0155 del 8 de abril de 2026, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.2. **OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR:**

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, PARA CONCURRIR EN LA FINANCIACION DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) A TRAVES DE UNA BOLSA COMÚN.

2.3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será contado a partir de la firma del acta de inicio y por el término de duración del calendario escolar, sin que exceda del día 31 de diciembre de 2026.

2.4.1 **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las partes ejecutarán el presente Convenio en las instituciones EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Quindío.

2.5. **VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR: El MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO** transferirá al **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** el monto de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($70.335.576,00)MCTE M/CTE** una vez se suscriba el acta de inicio, en pagos parciales de conformidad con los giros realizados por el Ministerio de Educación recurso SGP. Los anteriores recursos se encuentran respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No.636 del 2026/05/25, rubro 2.3.2.02.02.008.1.2.4.4.01-22-2201-0-2201-0-2201028-88167-0 denominado "SGP Asignación especial- Programas de alimentación escolar educación-calidad y fortalecimiento de la educación inicial NA- Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar."

2.6. **SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La vigilancia y control del convenio a celebrar la desarrollará la Directora de Cobertura Educativa SED código 009 grado 4 o quien haga sus veces o quien designe la Secretaría de Educación mediante oficio para el efecto. Por parte del Municipio de Circasia, Quindío, la supervisión estará a cargo de la Jefe de la Oficina Asesora Administrativa por designación del Alcalde Municipal.

2.7. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

2.7.1. **DEL DEPARTAMENTO:**

1. Recibir el recurso trasferido por el MUNICIPIO y realizar los trámites a lugar con el fin de incorporarlos al Presupuesto Departamental, con el fin de concurrir en la financiación de la ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) a través del Convenio suscrito.

2. Realizar las Acciones técnicas, administrativas y financieras para adelantar el proceso requerido en el sentido de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar en el Municipio durante el calendario escolar.

3. Destinar los recursos girados por el MUNICIPIO para la atención del programa de alimentación escolar de acuerdo con las necesidades, criterios de priorización definidos por la UAPA o quien haga sus veces y teniendo en cuenta la matrícula registrada en el SIMAT.

4. Ejecutar los recursos transferidos por el MUNICIPIO para el desarrollo de la bolsa común, y proveer el Suministro de la alimentación escolar PAE durante el calendario escolar.

5. Administrar en debida forma los recursos trasferidos por el Municipio para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar - PAE - según Bolsa común.

6. Informar al Municipio los datos del operador seleccionado para la ejecución del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE.

7. Asignar un funcionario de la Secretaria de Educación Departamental – Dirección de Cobertura Educativa, con el fin de ser el encargado de servir de enlace con EL MUNICIPIO, respecto al desarrollo de los temas relacionados con el convenio.

8. Finalizada la vigencia, presentar un informe al MUNICIPIO donde se especifique: Institución Educativa, Sede Educativa, tipo de complemento alimentario, cantidad de complementos alimentarios, valor ejecutado y días de ejecución.

9. Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato

2.7.2. DEL MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO:

El Municipio no certificado del departamento del Quindío, que haga parte del presente convenio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el convenio interadministrativo, y realizar el respectivo cargue de los documentos la plataforma Secop II

2. Transferir al DEPARTAMENTO el monto de los recursos destinados por el Ministerio de Educación Nacional y recursos propios del Municipio, con el fin de concentrarlos y ejecutarlos a través del trámite de BOLSA COMÚN, de manera coordinada, en atención a las disposiciones de orden legal y a las directrices que sobre el particular establece la referida Autoridad de Orden Nacional (Decreto 1075 de 2015 – Resolución No 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones, expedida por la UApA).

3. Informar al Departamento periódicamente cada transferencia que se realice hasta completar el monto total del valor destinado a conformar la Bolsa Común.

4. Designar el funcionario responsable de ejercer el seguimiento del presente Convenio, para hacer control y seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos por EL MUNICIPIO.

5. Mantener y compartir información que tenga referencia al Programa de Alimentación Escolar en el Municipio.

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Para la celebración del convenio interadministrativo que se pretende suscribir, se tiene como fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección, el contenido del artículo 95 de la Ley 489 de 1998,

Así como el articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 y Resolución 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución UApA 0155 del 8 de abril de 2026, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Que la ley 715 de diciembre 21 de 2001 en su artículo 20 establece cuales son las Entidades territoriales certificadas para lo cual indica los siguientes:

(...) **ARTÍCULO 20.** *Entidades territoriales certificadas.* Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del DANE basadas en el último censo.

Todos aquellos municipios con menos de 100 mil habitantes que cumplan los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera podrán certificarse.

Les corresponde a los Departamentos decidir sobre la certificación de los municipios menores de cien mil habitantes, que llenen los requisitos. Si contados seis meses desde la presentación de la solicitud no ha sido resuelta o ha sido rechazada, el municipio podrá acudir a la Nación para que ésta decida sobre la respectiva certificación.

Los municipios certificados deberán demostrar, cuando lo requiera el Gobierno Nacional, que mantienen la capacidad necesaria para administrar el servicio público de educación. Aquellos municipios que no logren acreditar su capacidad, perderán la certificación. (...)

En este orden de ideas, en el Departamento del Quindío el Único Municipio certificado es el Municipio de Armenia, por ende, al establecer factores de selección se debe tener en cuenta solo los Municipios NO certificados, en este caso y dado que el Municipio de CIRCASIA Quindío, identificado con NIT 890.001.044-8, no se encuentra certificado en educación, es viable adelantar el presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar PAE, y con fundamento en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, los cuales definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), entendida como el "Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley ... ", así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE," ... con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

Se hace necesario manifestar el interés de aunar esfuerzo para lograr dar cumplimiento a este objetivo, suscribiendo un convenio interadministrativo a través del cual exista un compromiso de concurrencia de recursos, y así el Departamento pueda adelantar procesos de selección que permitan elegir un operador para garantizar la prestación del servicio de Alimentación Escolar durante el calendario escolar.

Con el ánimo de contribuir a una planeada ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE y con el fin de minimizar los costos administrativos, al igual por economía procesal y celeridad en el proceso, la elaboración del Convenio Interadministrativo se desarrollará por parte del Departamento del Quindío, generando el convenio con el Municipio y por la vigencia 2026, el cual pretende suplir la necesidad de cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Municipio de CIRCASIA Q.

5.- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS:** Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 636 del 2026/05/25, rubro 2.3.2.02.02.008.1.2.4.4.01-22-2201-0-2201-0-2201028-88167-0 denominado "SGP Asignación especial- Programas de alimentación escolar educación-calidad y fortalecimiento de la educación inicial NA- Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar"

6.- **TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.**

En razón al tipo de convenio que se pretende suscribir, a la naturaleza de las partes convenientes, y a la forma en que se cumplirán las obligaciones, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

7.- ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con lo contenido en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito para la celebración del presente convenio, dado su carácter de contratación directa, la exigencia de garantía única a cargo del Municipio.

ANGELA MARIA MARIN VALENCIA
Secretaria de Educación E
Departamento del Quindío

Reviso aspecto jurídico: Juan Sebastián Ríos Muriel, Asesor Jurídico SED

Revisó aspecto Técnico: Mónica Andrea Salgado Castro, Directora de cobertura SED

Tatiana Coronado Ospina, Profesional Universitaria SED

Proyectó y Elaboró Andrés Felipe Morales Hoyos Abogado Contratista SED

Catalina Sanchez Davila, Abogada Sed